



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

**RECURSO DE REVOCACIÓN.**

**EXPEDIENTE:** 028/15-RRE.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

**ACTO RECURRIDO:** En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información identificada bajo el número de folio 19950.

**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **6** seis días del mes de **Abril** del año **2015** dos mil quince. - - -

Visto para Resolver en definitiva el expediente número **028/15-RRE**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] **en contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información con número de folio 19950, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato**, por lo que se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente: - - - - -

**ANTECEDENTE**

**ÚNICO.-** El día 17 diecisiete de Diciembre del año 2014 dos mil catorce, [REDACTED] presentó solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo

del Estado de Guanajuato, a través del Módulo de Solicitudes del Portal de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, a la cual le correspondió el número de folio 19950, cumpliéndose además con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el día 14 catorce de Enero del año 2015 dos mil quince, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información referida, dentro del término legal señalado por el ordinal 43 de la Ley de la materia, la cual fue otorgada a la solicitante mediante el Módulo de Solicitudes del Portal de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia; a las 10:00 horas del día 19 diecinueve de Enero del año 2015 dos mil quince, dentro del término a que alude el ordinal 52 de la Ley Sustantiva, el ahora impugnante [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información (SESI), ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de fecha 23 veintitrés de Enero del año en curso, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **028/15-RRE**, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal efectuado el día 10 diez de Febrero del año 2015 dos mil quince; finalmente, por auto de fecha 3 tres de Marzo del año 2015 dos mil quince, se admitió el informe rendido conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se citó a las partes para oír resolución designándose ponente para elaborar el proyecto respectivo, mismo que ahora se dicta. - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: - - - - -

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

**SEGUNDO.-** Del análisis de las diversas constancias y datos que obran en el expediente de mérito, se desprende fehacientemente que el recurrente [REDACTED] cuenta con **legitimación** activa para incoar el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley de la materia, ello no obstante de haberse identificado en el procedimiento de Acceso a la Información Pública génesis de esta instancia con la apócope de su nombre, es decir, como [REDACTED] circunstancia que no supone impedimento para el estudio y resolución de la cuestión de fondo planteada en la Litis, puesto que, tal como se indicó a supra líneas, de las diversas documentales que obran en el sumario en cuestión, se colige y acredita la existencia de identidad entre la persona que solicitó información a la Unidad de Acceso del sujeto

ACTUACIONES

obligado, y la persona que, con motivo de la respuesta otorgada a dicha solicitud, interpuso el medio de impugnación en estudio. - - - -

**TERCERO.-** A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -

1.- El acto del cual se duele [REDACTED] es con respecto a la respuesta recaída a la solicitud de información identificada con el número de folio 19950, la cual fue presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, en fecha referida en el considerando único del presente instrumento, por la que se requirió la información siguiente: - - - - -

*"Solicito conocer el género de la víctima de cada una de las averiguaciones previas iniciadas en el estado entre el 1 de enero del 2012 y a la fecha por el delito de homicidio doloso."*  
-Sic-.

Solicitud de información acreditada con el acuse de recibo, mismo que obra glosado de foja 22 del sumario, el cual fue adjuntado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado a su informe, con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información solicitada**, lo anterior, conforme al artículo 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

2.- En respuesta a la petición de información transcrita en el numeral que antecede, el Titular de la Unidad de Acceso a la



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, en fecha 14 catorce de Enero del año 2015 dos mil quince, notificó al ahora recurrente [REDACTED] a través del mismo Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia del sujeto obligado, el siguiente oficio de respuesta:-----

Consejo General

ACTUALIZACIONES



«Únete Guanajuato. Por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia»

Guanajuato, Gto. a 14 de Enero de 2015

Presente

En atención a sus solicitudes de acceso a la información, con números de folio 19948, 19949, 19950 y 19951 realizadas el 17 de Diciembre de 2014, consistentes en:

"Solicito conocer el estatus que guarda cada una de las averiguaciones previas iniciadas en el estado entre el 1 de enero del 2012 y a la fecha por el delito de homicidio doloso." (Sic),

Solicito conocer el municipio donde ocurrió el hecho que dio origen a cada una de las averiguaciones previas iniciadas en el estado entre el 1 de enero del 2012 y a la fecha por el delito de homicidio doloso. (Sic),

Solicito conocer el género de la víctima de cada una de las averiguaciones previas iniciadas en el estado entre el 1 de enero del 2012 y a la fecha por el delito de homicidio doloso. (Sic), y

Solicito conocer la edad de cada una de las víctimas de cada una de las averiguaciones previas iniciadas en el estado entre el 1 de enero del 2012 y a la fecha por el delito de homicidio doloso. (Sic),

Dependencia o entidad seleccionada: "Procuraduría General de Justicia", con fundamento en los artículos 37, 38 fracciones II y III y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 6 y 27 primer párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, hago de su conocimiento:

En anexo encontrará la respuesta que en relación con sus solicitudes proporcionó, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

Aprovecho la ocasión para manifestarle que de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 tercer párrafo de la Ley en cita, la información pública sólo podrá utilizarla lícitamente y será responsabilidad del solicitante cualquier uso ilegal que de la misma se haga.

Si tiene alguna duda en relación con la información entregada, puede comunicarse al teléfono 01 800 22 17 611, o bien, puede enviar un correo electrónico a la dirección: [unidadacceso@guanajuato.gob.mx](mailto:unidadacceso@guanajuato.gob.mx).

Atentamente

Eduardo López Goerne  
Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo





ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

Documentales que fueron aportadas en copia simple por parte de la Autoridad Responsable, con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, mismas que resultan suficientes para tener por **acreditado el contenido de la respuesta otorgada en término de ley por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato,** así como **su recepción,** más no así la validez o invalidez de dicha respuesta, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución.- - - - -

3.- Al interponer [REDACTED] su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravios, que según su dicho le irrogan con motivo de la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable, los siguientes: - - - - -

*"La solicitud requiere: "conocer el género de la víctima de cada una de las averiguaciones previas iniciadas en el estado entre el 1 de enero del 2012 a la fecha por el delito de homicidio doloso" es decir, individualmente conocer el delito de cada víctima en cada caso." (Sic).*

Transcripción obtenida del recurso de revocación promovido, documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el**

**contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente. -----

4.- En tratándose del informe, contenido en el oficio sin número referencia, fue presentado en tiempo y forma en la Secretaría General de Acuerdos del Instituto, informe a través del cual, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, manifestó en lo medular lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar los agravios que hace valer el hoy impugnante:-----

"...

...

### **III.- MOTIVO DEL RECURSO.**

*En relación al motivo del recurso, es de fereferirse que en atención a la petición de información se proporcionó al solicitante, información respecto de cada uno de los rubros que requirió, sin embargo, es importante aclarar que la Procuraduría General de Justicia, no cuenta con un documento factible de consulta o datos sistematizados bajo la literalidad e integridad de parámetros peticionados, razón por la cual se proporcionó la misma en términos afines con la petición conforme a los datos disponibles y posibilidad institucional, no siendo dable que se considere como respuesta susceptible a revocarse.*

*En ese sentido, por lo que hace a la inconformidad del peticionario respecto a que se le proporcione la información desglosada individualmente, en los rubros de estatus de las averiguaciones previas iniciadas por homicidio doloso, municipio en que éstas ocurrieron, género y edad de las víctimas, se reitera que los datos fueron reportados en los términos en han quedado asentados; aunado a quem según se desprende del numeral 40 fracción IV del ordenamiento multialudido, la obligación de atender el requerimiento de información consiste en hacer entrega de la información en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, tal como se ha reiterado desde la contestación de origen.*

*Bajo esta premisa, se considera se dio debida atención a la solicitud que se recurre, pues el derecho de acceso a la información no resulta ilimitado, ni bajo los parámetros y especificidad requerida por el peticionario, no obstante para efectos institucionales eventualmente los parámetros de sistematización de información son diversos a la especificidad*



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

que requieren los peticionarios, razón por la que en tales casos –como el que nos ocupa-, con el ánimo de satisfacer la pretensión del solicitante, se brindan aquellos datos que sean afines con su petición y que al mismo tiempo se encuentren disponibles en cuanto a su procesamiento de la Procuraduría, no implicando ello una práctica adversa al derecho reconocido por la ley de la materia; razón por la que se afirma que se ha cumplido a cabalidad con la solicitud que le fuera planteada de manera primigenia, en los términos que institucionalmente ha sido posible.

...  
...

Conforme a lo expuesto, atentamente solicito del H. Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, lo siguiente:

**PRIMERO.-** Tenerme por rindiendo en tiempo y forma el Informe requerido.

**SEGUNDO.-** Seguido el trámite correspondiente, se confirme la respuesta al folio 19950.

**ATENTAMENTE**

Guanajuato, Gto., febrero 17, 2015.

**EDUARDO LÓPEZ GOERNE**

(firma ilegible)

**COORDINADOR GENERAL"**

(Sic).

El informe justificado rendido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, resulta documental pública con valor probatorio pleno conforme a lo establecido por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, a través del cual, conjuntamente con los anexos descritos, la autoridad recurrida pretende **acreditar la legalidad** de su actuar y la validez del acto impugnado, circunstancia que será valorada en considerando diverso.-

A su informe justificado, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias: -----

**a)** Copia simple del nombramiento emitido a favor de Eduardo López Goerne, como Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, de fecha 7 siete de enero del año 2010 dos mil diez, signado por el entonces Gobernador del Estado de Guanajuato, Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez.-----

**b)** Acuse de recibo de la solicitud de información identificada bajo el número de folio 19950, del Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia del sujeto obligado Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.-----

**c)** Impresión de pantalla del documento denominado "*NOTIFICACIÓN DE AVISO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO POR PERIODO DE VACACIONES*", relativa a la solicitud de información identificada con el número de folio 19950.-----

**d)** Copia simple del oficio de respuesta a la solicitud de información número 1950, emitido por la Autoridad Responsable y dirigido al petionario [REDACTED]-----

**e)** Relación de indagatorias iniciadas por homicidio doloso, del 1º primero de enero de 2012 dos mil doce al 15 de diciembre del 2014 dos mil catorce.-----

**f)** Impresión de pantalla del documento denominado "*PANTALLA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO EN CUENTA DE USUARIO*", relativa a la solicitud de información identificada con el número de folio 19950.-----



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

g) Impresión de pantalla del documento denominado "NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN", relativa a la solicitud de información identificada con el número de folio 19950.-----

Consejo General

Las documentales enunciadas resultan de naturaleza privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

Así mismo, mediante auto de fecha 3 tres de Marzo del año 2015 dos mil quince, se ordenó llevar a cabo la búsqueda en el archivo de nombramientos de los titulares de las unidades de acceso a la información pública de los sujetos obligados, con que cuenta la Secretaría General de Acuerdos del Instituto, con el objeto de proceder a cotejar y compulsar el nombramiento otorgado a favor de quien se ostenta como Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; en tal virtud, mediante certificación emitida por la Secretaría General de Acuerdos del Instituto, se agregó al expediente en el que se actúa, la copia del nombramiento emitido a favor de Eduardo López Goerne, como Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, de fecha 7 siete de enero del año 2010 dos mil diez, signado por el entonces Gobernador del Estado de Guanajuato, Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, documento que se encuentra glosado en el expediente de actuaciones a foja 32, a través del cual se hizo constar por parte de la referida Secretaría General de Acuerdos, que el mismo corresponde en todas y cada una de sus partes con su original, el cual se tuvo a la vista para su cotejo y que se encuentra debidamente

ACTUACIONES

registrado ante este Instituto, el cual, dada su naturaleza tiene el carácter de documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

**CUARTO.-** Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED] la respuesta obsequiada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además de los agravios argüidos por el recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fueron ocasionados por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa.-----

Dicho lo anterior, es importante, en primer lugar, examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para, inicialmente, señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el peticionario; de manera posterior se dará cuenta de la existencia de la información solicitada, y ulteriormente determinar si la información solicitada es pública, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los casos de excepción que establece la Ley de la materia.-

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de [REDACTED] contenidos en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 19950, -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea por la hoy recurrente, al formular su solicitud de información conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7, que se entiende por información pública **todo documento público**, que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende **la consulta de los documentos**, la **obtención de dicha información por cualquier medio** y la **orientación sobre su existencia y contenido**, es decir, el derecho de acceso a la información se traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitablemente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a **la obtención de documentos** relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible **orientación** sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en **peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida** por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o recopilada por los entes públicos obligados en el Estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----



En ese sentido, por lo que hace a la existencia de la información solicitada, analizando la misma, es dable señalar que de entrada, la información requerida en la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, **indubitadamente existe en los archivos, registros o base de datos del citado sujeto obligado Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato**, ello se respalda nítidamente con el oficio de respuesta y su archivo adjunto, emitido por la Autoridad Responsable, documentales que fueron aportados al informe rendido y obran glosadas a fojas 24, 25 y 26 del sumario, de las cuales se advierte el reconocimiento expreso por parte del Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, de la existencia de la información requerida en la solicitud con número de folio 19950. - -

Así también, resulta igualmente acreditado para esta Autoridad Colegiada que, la información solicitada por [REDACTED] resulta de carácter público y por tal motivo, fue procedente su entrega al solicitante por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. - - - - -

**QUINTO.** En este contexto, una vez que ha sido estudiado lo relativo a la vía abordada, la existencia de la información solicitada y la naturaleza de la misma, objeto de la presente instancia, resulta conducente analizar en el presente considerando la manifestación vertida por el quejoso [REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la Autoridad Responsable respetó el derecho de acceso a información pública de la peticionaria o, si en su caso fundamentó y motivó debidamente su respuesta; así pues, en dicho medio impugnativo el ahora recurrente, refiere como agravio irrogado el siguiente: - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

*"La solicitud requiere: "conocer el género de la víctima de cada una de las averiguaciones previas iniciadas en el estado entre el 1 de enero del 2012 a la fecha por el delito de homicidio doloso" es decir, individualmente conocer el delito de cada víctima en cada caso." (Sic).*

Ante tal circunstancia y una vez analizadas las constancias que integran el sumario en estudio, resulta indiscutible para esta Autoridad Colegiada que, **el o los motivos de disenso del ahora impugnante, se generan de una consideración subjetiva derivada de los datos que se le proporcionan en la respuesta a su solicitud de información**, consideración susceptible de apreciaciones igualmente subjetivas que no son materia de estudio a través de la presente instancia, ya que el simple hecho de aducir el recurrente que, requirió conocer el delito de cada víctima por cada caso, siendo además discordante lo manifestado por el hoy impugnante a través del medio de impugnación instaurado y lo requerido en la solicitud de información respectiva, dado que limitó el objeto jurídico solicitado a conocer el género de las víctimas de **homicidios dolosos en determinada temporalidad**, siendo omiso en emitir mayor argumento; por ello es que resulta infundado y a la vez inoperante dado que, de la revisión de la respuesta impugnada y el archivo adjunto a la misma, de manera nítida se aprecian los datos requeridos por el particular, por lo cual, igualmente se concluye que el objeto jurídico petitionado fue satisfecho por la Responsable a través de la emisión de la resolución que ahora constituye el acto recurrido en la presente instancia. Por tal razón, esta Autoridad Colegiada considera que la atención, despacho y desahogo de la solicitud formulada, fue diligente y satisfizo lo requerido por el ahora impugnante a través de su solicitud de información.-----

Así también, resulta inexcusable mencionar que, **las Unidades Administrativas que conforman al Sujeto Obligado, solamente están obligadas a proporcionar toda aquella información que obre en su poder** o se encuentre en posesión de éstas y no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder a una solicitud de información. De tal suerte que queda acreditado en el sumario que, la información proporcionada al peticionario es aquella con que contaba el sujeto obligado en sus archivos, registros o base de datos y que además, una vez realizado el estudio acucioso de dicha información, este Colegiado advierte que la Autoridad Responsable se pronunció íntegramente en relación al objeto jurídico petitionado, entregando a cabalidad, de manera efectiva e indubitada, los datos requeridos por el peticionario en su solicitud de información identificada con el número de folio 1950, del Módulo Ciudadano del Portal de Transparencias.-----

Es así dado que, la instauración del recurso de revocación admite la libre expresión de argumentos en vía de conceptos de agravio y/o violación contra el acto que se impugna, de tal suerte que el impugnante puede hacer valer su inconformidad o desacuerdo a través de los argumentos lógicos y/o jurídicos que estime pertinentes para rebatir el acto impugnado, aportando además, si lo estimare conveniente, medios probatorios idóneos tendientes a acreditar su dicho, pero no resulta jurídicamente posible que, por medio de la promoción del citado recurso, sean planteadas cuestiones subjetivas devengadas de los datos obsequiados por la Unidad de Acceso a la Información Pública que se le proporcionaron en la respuesta a su solicitud de información, a través de la cual, se reitera, fueron satisfechos en su integridad los alcances y requerimientos de la solicitud de información.-----

Así, del estudio del agravio hecho valer por el hoy impugnante, no se advierte que un menoscabo, afectación, violación o



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

transgresión al ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública del accionante, pues éstos se examinan a la luz del acto que se impugna, esto es, a través de la respuesta que le fue obsequiada por la Autoridad Responsable; por ello, esta Autoridad Colegiada determina que dicha respuesta fue apegada a derecho y se avocó a todos y cada uno de los requerimientos formulados por el peticionario, quedando satisfecho implícitamente con la misma el objeto jurídico peticionado. -----

Derivado de las circunstancias fácticas y jurídicas esgrimidas en el presente instrumento resolutivo, este Colegiado determina que resulta **inoperante e inatendible** el agravio hecho valer por [REDACTED] toda vez que según se desprende del texto de la respuesta obsequiada, la Responsable se pronunció íntegramente en relación al objeto jurídico peticionado en cuanto a los alcances y requerimientos formulados, por medio de la solicitud de información identificada con el número de folio 19950, del Módulo Ciudadnao del Portal de Transparencia.-----

Así pues, acreditados los extremos que han sido mencionados en el cuerpo de los considerandos segundo, tercero y cuarto del presente instrumento, con la documental relativa a la solicitud primigenia de información, la respuesta obsequiada, el Recurso de Revocación promovido a través del cual se desprende el agravio hecho valer por el recurrente y el informe rendido por parte de la Autoridad Responsable y las constancias adjuntas al mismo, documentales que adminiculadas entre sí, esta Autoridad Colegiada les concede valor probatorio pleno en términos de los numerales 68 fracción I y 69 y 71 párrafo segundo de la Ley de la materia, así como los numerales 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35 fracción II, 50, 80, 81, 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **CONFIRMAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada por parte del Coordinador de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio **19950**, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número 028/15-RRE, interpuesto por el impugnante [REDACTED] el día 19 diecinueve del mes de Enero del año 2015 dos mil quince, en contra de la respuesta emitida en fecha 14 catorce de Enero del mismo año, por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio **19950**, presentada a través del Módulo de Solicitudes del Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, el 17 diecisiete de Diciembre del año 2014 dos mil catorce. - - - - -

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada en fecha 14 catorce de Enero del año 2015 dos mil quince, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio **19950**, misma que fuera presentada el día 17 diecisiete de Diciembre del año 2014 dos mil



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

catorce, materia del presente Recurso de Revocación, en los términos de los considerandos **CUARTO y QUINTO** de la presente Resolución.-----

Consejo General

**TERCERO.-** Notifíquese de manera personal a las partes por conducto de funcionario autorizado, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes.-----

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General y Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General, por unanimidad de votos, en la 20ª Vigésima Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 15 quince del mes de Abril del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE. DOY FE.**-----

Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso  
Consejero Presidente

Licenciado Juan José Sierra Rea  
Consejero General

Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña  
Consejera General

Licenciado Nemesio Tamayo Yebra  
Secretario General de Acuerdos

ACTUALIZACIONES